

DICTAMEN DESNI-IEEPCO-CAT-159/2018 POR EL QUE SE IDENTIFICA EL MÉTODO DE LA ELECCIÓN DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN COTZOCÓN, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas(DESNI), del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca(IEEPCO), por el que se identifica el método de elección de Concejales al Ayuntamiento del municipio de San Juan Cotzocón, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas.

ANTECEDENTES

- I. Catálogo de municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas. Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015, de 8 de octubre de 2015, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, IEEPCO, aprobó el Catálogo General de los municipios que eligen a sus Autoridades mediante el Régimen de Sistemas Normativos Indígenas, incluyendo al municipio de San Juan Cotzocón, Oaxaca.
- II. Solicitud de información. El 12 de enero de dos mil dieciocho, mediante oficio número IEEPCO/DESNI/273/2018, y un segundo requerimiento el 2 de mayo del año en curso, mediante el oficio IEEPCO/DESNI/1214/2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la autoridad municipal del municipio de San Juan Cotzocón, Oaxaca, información por escrito sobre las instituciones, normas, prácticas y procedimientos de sus sistemas normativos relativos a la elección de sus autoridades o en su caso, presentara su Estatuto Electoral Comunitario.
- III. Información relativa al Sistema Normativo del municipio de San Juan Cotzocón, Oaxaca. Mediante sin número de fecha 21 de abril de 2018, el presidente Municipal del referido municipio, remitió a este Instituto la información solicitada. Asimismo, esta Dirección Ejecutiva, realizó la revisión de los expedientes electorales relativas a las 3 últimas elecciones de dicho municipio

RAZONES JURÍDICAS

PRIMERO. Competencia. La Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas es competente para emitir el presente Dictamen de conformidad



con lo establecido en el artículo 278, numeral 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, en adelante LIPEEO, ya que este precepto dispone que la Dirección elaborará dictámenes individuales "... con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección..." de los municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.

SEGUNDA. Derechos fundamentales de los pueblos indígenas. De conformidad con lo establecido en los artículos 2º, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3, 4 y 5 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, estos pueblos tienen el derecho de Libre Determinación y Autonomía para elegir a sus autoridades o representantes conforme a sus normas, procedimientos, instituciones y prácticas tradicionales.

Si bien, estas normas aluden a los pueblos indígenas, no se pierde de vista que los pueblos de nuestra entidad, manifiestan su existencia en comunidades indígenas, entendidas como aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias electas conforme a sus propias normas; a su vez, estas comunidades indígenas conforman los municipios oaxaqueños y por tanto es posible hablar de municipios indígenas titulares del derecho de Libre Determinación y Autonomía para elegir a sus Autoridades, pues existe una coincidencia entre la institución municipal y la o las comunidades indígenas que la integran.

Ahora bien, el derecho de Libre Determinación para elegir conforme a sus propias normas, lleva implícita la facultad de elaborar o modificar dichas normas, procedimientos e instituciones electorales, de tal forma que los órganos comunitarios, en especial la Asamblea Comunitaria, constituyen una fuente normativa del orden jurídico mexicano¹. Así lo han sostenido los Tribunales Electorales de la entidad y del Poder Judicial de la Federación, pues han señalado que, en virtud de este derecho, los municipios indígenas tienen la facultad de establecer sus propias normas² ya sea como nuevas normas o

¹ Tesis de Jurisprudencia LII/2016. SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO.

² Jurisprudencia 20/2014. COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA NORMATIVO.



para llenar las lagunas legales que existan en su Sistema Normativo vigente, a fin de resolver situaciones contemporáneas o conflictos que se presenten³.

Congruente con esta línea de interpretación, el artículo 278 de la LIPEEO, establece con claridad que corresponde a los municipios que se eligen conforme a sus Sistemas Normativos, proporcionar la información relativa a su método de elección, así como sobre las instituciones, normas, prácticas y procedimientos que integran sus Sistemas Normativos relativos a la elección de sus Autoridades y, por su parte, a este Instituto a través de la Dirección de Sistemas Normativos Indígenas, corresponde elaborar el Dictamen correspondiente con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección; asimismo, el referido Dictamen se pondrá a consideración del Consejo General para efectos de su conocimiento, registro y publicación.

La mínima intervención de este Instituto, previsto por el legislador en el indicado precepto, lleva implícito el principio de maximización de la Autonomía con que las Autoridades deben actuar al atender comunidades y pueblos indígenas, cuestión que se ha cubierto por este órgano electoral al solicitar que los municipios proporcionen la información necesaria para la actualización del Catálogo respectivo.

No obstante, esta mínima intervención, no implica que el derecho de Libre Determinación y Autonomía deba ser considerado como un derecho absoluto, pues como se establece en la Constitución Federal y los instrumentos internacionales, las normas comunitarias serán válidas siempre que no contravengan otros derechos fundamentales; en tal virtud, antes de proceder a la elaboración del presente Dictamen, se realizaron las observaciones y sugerencias que se estimaron pertinentes a fin de que el municipio que nos ocupa, llevara a cabo las acciones y tomara las determinaciones pertinentes para armonizar su sistema con otros derechos fundamentales, de manera especial los derechos de las mujeres.

En este sentido, el presente dictamen identifica el método electoral del municipio de San Juan Cotzocón, Oaxaca, sin embargo, su contenido, así como su registro y publicación por el Consejo General de este Instituto, no exime de

³ Tesis de Jurisprudencia XXVII. SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. IMPLICACIONES DEL DERECHO DE AUTODISPOSICIÓN NORMATIVA.



un ulterior Control de Constitucionalidad y Convencionalidad al analizar los actos concretos en que se apliquen.

TERCERA. Identificación del método de elección de los concejales municipales. Para identificar el método de la elección de Concejales del municipio objeto del presente Dictamen, se toma en consideración lo siguiente:

- 1. Se procedió al análisis de la información remitida por las Autoridades municipales a que se refiere el antecedente III; así como el Dictamen aprobado por este Instituto mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-04/2015, por el cual, se identificó el método electoral del municipio que nos ocupa, así como los expedientes de las tres últimas elecciones.
- 2. Del análisis de la información antes referida, se encontró que este municipio modificó su Sistema Normativo tradicional para lograr un proceso electoral que permita la participación de las Agencias que conforman el municipio. De esta forma, al identificar las normas, principios, instituciones y procedimientos que conforman el método de elección del municipio de San Juan Cotzocón, Oaxaca. fundamentalmente se retoman los acuerdos alcanzados y que están plasmados en las Convocatorias para la elección de sus Autoridades. Asimismo, se consideró necesario mantener la información relativa al contexto del referido municipio, porque aporta elementos relacionados con su especificidad cultural y la razón de ser de su Sistema Normativo, cuestiones que los Tribunales Electorales han considerado de trascendencia para resolver posibles situaciones de conflicto con una perspectiva intercultural⁴.

Con base en lo anterior, el método de elección del municipio de SAN JUAN COTZOCÓN, OAXACA, identificado por esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, es el que enseguida se describe:

SAN JUAN COTZOCÓN		
I. FECHA DE ELECCIÓN	En la fecha que acuerde el Consejo Municipal Electoral. En los últimos	

Jurisprudencia 9/2014. COMUNIDADES INDÍGENAS. LAS AUTORIDADES DEBEN RESOLVER LAS CONTROVERSIAS INTRACOMUNITARIAS A PARTIR DEL ANÁLISIS INTEGRAL DE SU CONTEXTO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA).



	años se ha realizado en los meses de septiembre y octubre.	
II. NÚMERO DE CARGOS A ELEGIR	18	
III. TIPO DE CARGOS A ELEGIR	Propietario(as) y suplentes: 1. Presidencia Municipal; 2. Síndico(a) Procurador; 3. Síndico(a) Hacendario; 4. Regiduría de Hacienda; 5. Regiduría de Obras; 6. Regiduría de Salud; 7. Regiduría de Educación; 8. Regiduría de Seguridad; y 9. Regiduría de Cultura y Recreación.	
IV. DURACIÓN DE CADA CARGO	Propietarios(as) y suplentes: 1 año.	
V. ORGANOS ELECTORALES COMUNITARIOS	Consejo Municipal Electoral.	
VI. PROCEDIMIENTO DE LA ELECCIÓN	Eligen en Asambleas Generales Comunitarias. Se integra un Consejo Municipal Electoral, conformado por representantes o delegados(as) de cada una de las 25 comunidades que integran el municipio. La elección se realiza por planillas y cada comunidad decide el método de ejercer el voto, entre los que destacan los siguientes: a) A mano alzada; b) En pizarrón; y c) Voto secreto (boletas urnas y mamparas).	

MÉTODO DE ELECCIÓN

A) ACTOS PREVIOS

Previo a la elección, se realizan actos conforme a las siguientes reglas:



- I. Se conforma un Consejo Municipal Electoral integrado por dos representantes de la Cabecera y cada una de las comunidades (Agencias Municipales y de Policía) que integran el municipio.
- II. La Autoridad Municipal en funciones convoca a una reunión de trabajo a los Agentes Municipales y de Policía en funciones para acordar los plazos para integrar el Consejo Municipal Electoral.
- III. Cada comunidad realiza una Asamblea General Comunitaria para elegir a sus respectivos representantes que integrarán el Consejo Municipal Electoral, facultándolos para representar a sus comunidades en la toma de decisiones;
- IV. Electos(as) los representantes de cada una de las 25 comunidades que integran el municipio, la Autoridad local remite la respectiva acta de Asamblea de nombramiento de Delegados(as) a la Autoridad Municipal en turno;
- V. El Presidente(a) Municipal en funciones convoca a las Autoridades Municipales de todas las Agencias Municipales y de Policía, así como a los y las representantes electos(as) a fin de constituir e instalar el Consejo Municipal Electoral;
- VI. Instalado el Consejo Municipal Electoral, sus integrantes, proceden a elegir a la presidencia y una secretaría del Consejo; esta elección se lleva a cabo por el método de ternas y la votación se emite a mano alzada por todos(as) los integrantes del Consejo Municipal Electoral y gana quien obtenga la mayoría de votos; en ocasiones se elige a un auxiliar del Secretaría;
- VII. El Consejo Municipal Electoral es el órgano encargado de realizar los preparativos y conducir todo el proceso de la elección de Autoridades Municipales: emite la convocatoria; registra las planillas; vigila el día de la elección, es responsable de llevar a cabo el cómputo final de votos contenidos en las actas de Asambleas de elección de cada comunidad, declara a la planilla ganadora y remite los resultados al Instituto Estatal Electoral.
- VIII. Se emite una primera convocatoria para el registro de las planillas de candidatos y candidatas que contenderán en el que se especifica la fecha de registro y los requisitos de elegibilidad.
- IX. En los últimos procesos electorales, se ha exigido que quienes deseen contender para integrar el Ayuntamiento Constitucional, deben cumplir con los siguientes requisitos:
 - 1. Ser ciudadano(a), originario(a) o vecino(a), del municipio de San Juan Cotzocón, mayor de 18 años;
 - 2. Saber leer y escribir;
 - 3. Tener un modo honesto de vivir;
 - 4. No haber sido sentenciado(a) por autoridad judicial competente por delito intencional alguno;



- 5. Estar avecindado(a) en el municipio, por un periodo no menor de un año inmediato anterior al día de la elección;
- X. Se debe considerar la equidad y paridad de género en la integración de las planillas, contemplando que tanto el cargo propietario como el suplente deben pertenecer al mismo género;
- XI. Para garantizar la inclusión y participación efectiva de las mujeres, las planillas que soliciten su registro deberán de estar conformadas por lo menos en cuatro cargos para las mujeres en formula completa;
- XII. Dicha convocatoria es publicada ampliamente en todo el municipio, en los lugares más concurridos de cada una de las 25 comunidades;
- XIII. El Consejo Municipal Electoral lleva a cabo el registro de planillas en la fecha y horario establecido; asimismo, en este mismo día realiza una sesión en la que revisa el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, aprueba su registro de las planillas solicitantes y emite la convocatoria a la elección de Autoridades.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. La elección se lleva a cabo mediante 25 Asambleas Generales que se celebran en forma simultánea en cada una de las comunidades que integran el municipio en las que se pone a consideración de las y los asambleístas las planillas registradas;
- II. Estas Asambleas se llevan a cabo conforme a las normas internas de cada comunidad;
- III. La ciudadanía de cada comunidad emite su voto conforme al método previamente acordado y comunicado al Consejo Municipal Electoral. La comunicación debe ser con la anticipación suficiente que permita al Consejo preparar los materiales necesarios, tales como lonas, boletas, urnas y mamparas;
- IV. Finalizada las Asambleas Comunitarias, la Autoridad que la presidió, levanta el acta correspondiente en la que debe asentar los resultados de la votación y adjuntar la lista de nombres y firmas de los y las asambleístas que asistieron. De inmediato, la Autoridad Municipal o el órgano encargado de desahogar la Asamblea, traslada el Acta de Asamblea que contiene los resultados al Consejo Municipal Electoral, a fin de que realice el cómputo final;
- V. El día de la elección, el Consejo Municipal Electoral se instala en sesión de manera permanente para vigilar y atender las eventualidades de las distintas Asambleas Comunitarias;
- VI. El Consejo Municipal Electoral recibe las actas que contienen los resultados de la elección de cada comunidad y conforme lleguen serán anunciados los resultados, al final se realiza el cómputo final y la planilla que obtenga el mayor número de votos será la que se declara



- ganadora. No se integran a la planilla ganadora los candidatos de las planillas perdedoras;
- VII. Se permite que las distintas planillas registradas acudan a las comunidades a dar a conocer sus propuestas de trabajo;
- VIII. El Consejo Municipal Electoral integra el expediente y lo remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Oaxaca; y
- IX. La última elección se rigió por las siguientes reglas:

I. "Disposiciones generales

- 1. Las comunidades integrantes de un pueblo indígena, que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus Sistemas Normativos Indígenas (Usos y Costumbres), ejercerán en todo momento su derecho a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para decidir sus propias formas de gobierno, así como para elegir a los concejales municipales, de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.
- 2. El H. Ayuntamiento Constitucional, las autoridades Auxiliares, y el Concejo Municipal electoral de San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca, han trabajado coordinadamente para la preparación y desarrollo de las elecciones ordinarias de Concejales Municipales para el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.

II. Del registro de planillas

- 3. El registro de los aspirantes a contender por los cargos de concejales del Ayuntamiento del Municipio de San Juan Cotzocón en el proceso ordinario 2017 será por planillas, dicho registro se realizará el día 11 de septiembre de 2017 en un horario comprendido de las 10:00 a las 16:00 horas, en el nuevo salón social de la Comunidad de María Lombardo de Caso, San Juan Cotzocon, Mixe, Oaxaca.
- 4. Se determina que el Ayuntamiento Municipal 2018 este integrado en la forma siguiente:
 - A) Presidente Municipal
 - B) Síndico Procurador
 - C) Síndico Hacendario
 - D) Regiduría de Hacienda
 - E) Regiduría de Obras
 - F) Regiduría de Educación
 - G) Regiduría de Salud
 - H) Regiduría de Seguridad Publica
 - I) Regiduría de Cultura y Recreación
- 5. Los requisitos de elegibilidad que deben cumplir los aspirantes a ser concejal del Ayuntamiento Municipal son:



- A) Ser ciudadano (a), originario (a) ó vecino (a), del municipio de San Juan Cotzocón;
- B) Saber leer y escribir;
- C) Podrán participar todos los hombres y mujeres mayores de 18 años al día de la elección;
- D) Tener un modo honesto de vivir;
- E) No haber sido sentenciado por autoridad judicial competente por el delito intencional alguno;
- F) Estar avecindado en el municipio, por un periodo no menor de un año inmediato anterior al día de la elección;
- G) Se debe considerar la equidad y paridad de género en la integración de las planillas, contemplando que en tanto el propietario como el suplente debe pertenecer al mismo genero (esto que si la propietaria es mujer su suplente debe ser mujer y viceversa si el propietario es hombre su suplente deberá ser hombre)
- H) Para garantizar la inclusión y participación efectiva de la mujer, las planillas que soliciten su registro deberán estar conformadas por lo menos en cuatro cargos para la mujer en formula completa (cuatro mujeres propietarias y cuatro suplentes)
- 6. La documentación que deberá entregar cada integrante de la planilla el día del registro es la siguiente:
 - A) Copia de la credencial de elector para votar con fotografía del municipio o acta de nacimiento o CURP;
 - B) Original de la constancia de antecedentes no penales;
 - C) Original de la constancia de origen y vecindad;
 - D) Un oficio dirigido al presidente del Consejo Municipal Electoral mediante el cual dan a conocer el nombre de los ciudadanos que integran su planilla y el cargo asignado.
 - E) Así mismo un oficio dirigido al Presidente del Consejo municipal Electoral mediante el cual nombren al representante de planilla ante el Consejo Municipal Electoral quien tendrá voz, anexando copia de su credencial de elector. A dicho oficio deberá adjuntar una relación de 25 ciudadanos que representara a la planilla el día de la elección en cada una de las comunidades que integran el municipio de San Juan Cotzocón.
- 7. La publicación de la presente convocatoria se realizará a partir del día martes 22 de Agosto del 2017, lo cual se realizará en todo el territorio del municipio, haciéndose publica en los lugares de costumbre y mediante el perifoneo de cada comunidad.



Dicha publicidad se realizará por el presidente y el secretario del Consejo Municipal Electoral, por cada uno de los consejeros electorales que integran el consejo municipal electoral con el auxilio de sus respectivas autoridades auxiliares municipales (agentes municipales, Agentes de Policía y Representante de núcleos) y por la autoridad municipal. A partir del día 22 de agosto del presente año."

C) CONFLICTOS ELECTORALES

El conflicto principal que se ha presentado en este municipio fue por la solicitud de las Agencias de participar en la elección de sus Autoridades Municipales, misma que propició que se modificaran las normas de elección de sus autoridades permitiendo la participación de toda la ciudadanía del municipio. En la última elección en las que se aplicaron las reglas descritas, no se han presentado conflicto.

VII. REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD DE LOS Y LAS CONCEJALES A ELEGIR

A) CONCEJALES HOMBRES

- Ser originario o vecino de cualquiera de las 25 comunidades que integran el municipio;
- Residencia o vecindad en el municipio mínima de un año.
- Tener 18 años cumplidos en el día de la elección.
- Contar con su credencial de elector en original con domicilio en cualquiera de las comunidades que integran el Municipio de San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca.

B) CONCEJALES MUJERES

- Ser originaria o vecina de cualquiera de las 25 comunidades que integran el municipio;
- Residencia o vecindad en el municipio mínima de un año.
- Tener 18 años cumplidos en el día de la elección.
- Contar con su credencial de elector en original con domicilio dentro de la las comunidades que integran el Municipio de San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca.



VIII. NÚMERO DE PERSONAS QUE TRADICIONALMENTE PARTICIPAN EN LA ELECCIÓN	Según información proporcionada por la Autoridad, no existe un número definido, porque pueden participar toda la ciudadanía que sean originarios(as) o vecinos(as) del municipio y que cuenten con credencial de elector de la comunidad en donde se realice la elección.		
IX. PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES	A partir del año 2014, las mujeres han participado en los procesos de elección. En este año fue electa una mujer como Regidora de Cultura; en el 2015, ocuparon el cargo de Sindica Municipal, Regidora de Hacienda y Regidora de Educación; en el 2016, ocuparon la Sindicatura, Regiduría de Hacienda, Regiduría de Educación y Regiduría de Salud; en el 2017, la Regiduría de Educación, Regiduría de Salud, Regiduría de Seguridad y Regiduría de Cultura y Recreación.		
X. ESTATUTO ELECTORAL	No cuenta con Estatuto Electoral.		
XI. SISTEMA DE CARGOS	No existe un sistema de cargos municipal. No obstante, cada comunidad cuenta con su propio sistema de cargos cuyo cumplimiento no constituye un requisito para ocupar un cargo en el Ayuntamiento municipal.		
Edad a la que empiezan a cumplir los cargos	18 años.		
Quiénes participan en el sistema de cargos	Hombres y mujeres a partir de los 18 años.		
Características para cumplir los cargos	Varía en cada comunidad.		
Forma en la que van subiendo en los cargos	Varía en cada comunidad.		
Existen criterios para participar en el sistema de cargos.	Varía en cada comunidad.		



XII. INFORMACIÓN GENERAL Y DE CONTEXTO.				
Región	Sierra Norte	Población de 18 años y más hombres	6491	
Distrito Electoral	10	Población de 18 años y más mujeres	7093	
Agencias Municipales	11	Porcentaje de población en situación de Pobreza	78,5 ⁵	
Agencias de Policía	13	Nivel de Desarrollo Humano	0,626, bajo ⁶	
Núcleos Rurales	07	Lengua indígena predominante	Mixe	
Población Total	22356	Población Hablante de Lengua indígena	10630	
Población Total de Hombres	10895	Población hablante de lengua indígena y español	8585	
Población Total de Mujeres	11461	Población que no habla español	1823 ⁸	
Población de 18 años y más	13584			

CUARTA. Principio de universalidad del sufragio, Libre Determinación y Autonomía.

Conforme a la realidad de nuestra entidad, donde los municipios se conforman por comunidades indígenas, no pasa desapercibida la tensión normativa que se presenta entre el principio de universalidad del sufragio y el derecho de Libre Determinación y Autonomía de las comunidades y pueblos indígenas.

En tal virtud, de la documentación electoral relativa a los años 2010, 2013 y 2016, se puede apreciar que el municipio de San Juan Cotzocón, Oaxaca, ha modificado su Sistema Normativo tradicional para permitir la participación de los ciudadanos y ciudadanas que viven en Agencias Municipales, de Policía y

⁵ Fuente: CONEVAL, 2010

⁶ Fuente, PNUD, México, 2010

⁷ Fuente: LXI Legislatura del Estado

⁸ Fuente de datos Poblacionales: ITER, INEGI, 2010



Núcleos Rurales, y Cabecera Municipal, con ello, cumplen con el principio de universalidad del sufragio establecido en los artículos 20, apartado A, fracción III y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que se estima que estas reglas deben prevalecer pues han sido adoptadas y validadas por la Asamblea General del municipio.

QUINTA. Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.

Los artículos 20, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 273, numeral 7 de la LIPEEO, sustancialmente establecen que los Sistemas Normativos Indígenas deben garantizar que las mujeres disfruten y ejerzan su derecho a votar y ser votadas en condiciones de igualdad con los hombres, así como acceder a desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electas o designadas. Asimismo, el artículo 31 de la LIPEEO establece que corresponde a este Instituto reconocer, respetar y garantizar los Sistemas Normativos Indígenas y al mismo tiempo promover condiciones de paridad de género en la participación política, postulación, acceso y desempeño de cargos públicos como criterio fundamental de la democracia.

Por esta razón, para la elaboración del presente Dictamen se realizó un análisis del método electoral del municipio de San Juan Cotzocón, Oaxaca, respecto del cumplimiento de estos derechos. Al respecto, de los expedientes relativos a las últimas elecciones celebradas en este municipio, se observa que las mujeres han participado ejerciendo su derecho a votar y ser votadas a partir del año 2014, en el que han desempeñado diversos cargos, tales como la Regiduría de Cultura en dicho año; en 2015, la Sindicatura, Regiduría de Hacienda y Regiduría de Educación; en el 2016, la Sindicatura, Regiduría de Hacienda y Regiduría de Educación y Regiduría de Salud y en el 2017 la Regiduría de Educación, Regiduría de Salud, Regiduría de Seguridad y Regiduría de Cultura y Recreación, con sus respectivas suplencia, logrando que los últimos 3 gobiernos sean paritarios.

No obstante, esta Dirección Ejecutiva solicita respetuosamente al Consejo General de este Instituto, exhortar a las Autoridades, a la Asamblea General y al municipio de San Juan Cotzocón, Oaxaca, para que continúen impulsando



medidas que garanticen a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, para dar cumplimiento a lo dispuesto por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres.

SEXTA. Conclusión. En mérito de lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 278, numeral 3 de la LIPEEO, esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas estima procedente emitir el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se identifica como método de elección de concejales al Ayuntamiento del municipio de San Juan Cotzocón, Oaxaca, las normas, instituciones y procedimientos descritos en la tercera razón jurídica del presente dictamen.

SEGUNDO. En los términos expuestos en la quinta razón jurídica del presente dictamen, esta Dirección Ejecutiva solicita al Consejo General, de considerarlo procedente, exhortar a la ciudadanía, a la Asamblea General y a las Autoridades del municipio de San Juan Cotzocón, Oaxaca, para que continúen impulsando medidas que garanticen a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad para dar cumplimiento a lo dispuesto por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres.

TERCERO. Remítase el presente dictamen al Presidente del Consejo General para los efectos a que se refiere el artículo 278, numeral 3 de la LIPEEO.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 30 de agosto de 2018.

ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS

LIC. HUGO AGUILAR ORTIZ